



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de agosto de 2011

No. 33

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, ENTRE EL CRUCE A NIVEL LOCALIZADO EN EL KILOMETRO VK-18+290.88 DE LA VÍA FERREA DE XALOSTOC A CUAUTLA, Y AL CANAL DE LA COMPAÑÍA, COLONIA BENITO JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,104.16 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN XIII, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Con fecha 15 de julio de 2011, mediante oficio número 211FIA000/477/2011, signado por el Director General del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, del predio ubicado en la Avenida Bordo de Xochiaca entre el cruce, a nivel localizado en el kilómetro VK-18+290.88 de la vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 119.31 metros con Avenida Bordo de Xochiaca; al Sur 128.75 metros con Vía Férrea de Xalostoc. a Cuautla y al Oriente 68.77 metros con predio que aloja un mercado público; señalando como causa de utilidad pública la construcción de una estación de ascenso y descenso de pasajeros que forma parte de la infraestructura necesaria para la operación del Corredor de Transporte Masivo “Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán”, denominada “Las Torres”, con rampas de acceso, instalación de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al servicio público de transporte masivo,
2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación

respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 11 de agosto de 2011, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada del predio ubicado en la Avenida Bordo de Xochiaca, municipio de Nezahualcóyotl, con una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del inmueble objeto de expropiación.

3. En fecha 17 de agosto del 2011, la Maestra en Derecho, Martha López Zamorano, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó que después de haber practicado una búsqueda minuciosa en el acervo de esa oficina, y sobre todo en los índices de los propietarios de personas físicas, no se encontró inscrito dicho inmueble a nombre de persona física alguna.
4. El Arquitecto Gilberto de Jesús Herrera Yáñez, Director General de Operación Urbana, remitió el dictamen de idoneidad material y técnica del predio a expropiar, por medio del cual determina que el proyecto de la construcción de la estación de ascenso y descenso de pasajeros, que se pretende realizar, en el inmueble a expropiar, es idóneo por su superficie, toda vez que de la inspección física llevada a cabo en el mismo, se constató que dicho proyecto ocuparía la mayor parte del predio, lo que permitirá realizar el proyecto pretendido.
- 5.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de la superficie del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de Infraestructura para transporte masivo o de infraestructura aeroportuaria y sus obras complementarias; la que en el caso que nos ocupa, se acredita, en la especie, con la construcción de la estación de ascenso y descenso de pasajeros que forma parte de la infraestructura necesaria para la operación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, conectando con las líneas 1, 5, 9 y "A" del metros, denominada "Las Torres", con rampas de acceso, instalación de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al servicio público de transporte masivo, lo anterior para mejorar la calidad del mismo para los usuarios, consistente en el tiempo de viaje, la confiabilidad, la accesibilidad, la seguridad, el confort y el costo
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio que nos ocupa, se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de la superficie a expropiar, de acuerdo con:

El dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el inmueble es idóneo para la

construcción de la estación "Las Torres" del Corredor de Transporte Masivo "Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán", debido a su superficie, toda vez que de la inspección física llevada a cabo en el mismo, se constato que dicho proyecto ocuparía la mayor parte del predio, lo que permitirá realizar el proyecto pretendido.

- IV.** El inmueble a expropiar, no se encuentran inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, ENTRE EL CRUCE A NIVEL LOCALIZADO EN EL KILÓMETRO VK-18+290.88 DE LA VÍA FÉRREA DE XALOSTOC A CUAUTLA, Y AL CANAL DE LA COMPAÑÍA, COLONIA BENITO JUÁREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,104.16 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se acredita que el inmueble a expropiar, ubicado en le Avenida Bordo de Xochiaca, entre el cruce a nivel localizado en el kilómetros VK-18+290.88 de la Vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, no se encuentra inscrita a favor de persona física o jurídico colectiva alguna.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, y se acredita con la construcción de una estación de ascenso y descenso de pasajeros que forman parte de la infraestructura para la operación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, denominada "Las Torres", con rampas de acceso, instalaciones de equipos electromecánicos y taquillas electrónicas, instalaciones que serán destinadas al Servicios Público de Transporte Masivo, con el objeto de fortalecer el Transporte Masivo, en especial en la Zona Oriente del Estado de México, consolidar la reestructuración del Transporte Público de mediana capacidad y orientar la función del Transporte Público de baja capacidad como alimentador del Transporte Masivo, por consiguiente, aumentar la calidad de los usuarios, en los aspectos más importantes del Servicio de Transporte Público Colectivo, como son el tiempo de viaje, confiabilidad, accesibilidad, seguridad, el confort y el costo.

TERCERO.- La idoneidad del inmueble a expropiar para la construcción de la estación del Corredor de Transporte Masivo Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlán, denominada "Las Torres", se acredita, una vez que se evaluaron los distintos escenarios alternos, buscando obtener la opción que generara mayor demanda de pasajeros, mayor ahorro en los tiempos de viaje y mayor ordenamiento del Sistema de Transporte Público.

CUARTO.- Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble; se decreta la expropiación del predio que se ubica en la Avenida Bordo de Xochiaca entre el cruce, a nivel localizado en el kilómetro VK-18+290.88 de la vía férrea de Xalostoc a Cuautla, y al Canal de la Compañía, Colonia Benito Juárez, con una superficie de 4,104.16 metros cuadrados, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México,

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona (s) afectada (s), que acredite (n) tener mejor derecho, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información

e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$9,434,500.00 (Nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

SEXTO.- El pago de la indemnización del predio en comento correrá a cargo del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, a la persona o personas que acrediten tener mejor derecho, con motivo de la expropiación.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien inmueble en comento, a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de la misma, será de cinco años.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**